



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 44-279-40-89-001-2020-00259-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO PERALTA ARAOS

AUTO INTERLOCUTORIO

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, apoderado de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación 01589612728749, así mismo la terminación del proceso por el pago total de la obligación contenidas en los títulos valores pagares 03675000093119 y 03679600148145, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*. " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago de las cuotas en mora por la obligación 01589612728749 y por pago total de la obligación por los títulos valores pagares : No. 03675000093119 y No. 03679600148145.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligación 01589612728749 y por pago total de la obligación por los títulos valores pagares: No. 03675000093119 y No. 03679600148145.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez